



07/06/2021

Proyecto de

**ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS
INNOVADORES PARA LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL Y LA LUCHA
CONTRA LA DESPOBLACIÓN**

En los últimos decenios, la cohesión territorial y social de España se ha visto condicionada por una crisis territorial derivada del un modelo que ha posibilitado la gradual concentración de servicios, actividad económica e inversión en las áreas urbanas y metropolitanas, lo que ha generado desigualdades territoriales estructurales que afectan a los municipios de menor población y ha dificultado el desarrollo económico y social y el bienestar de la población española.

Por un lado, se han intensificado los movimientos migratorios a las grandes ciudades y áreas metropolitanas con la consiguientes pérdida de población en amplias zonas, lo que ha derivado en déficits en los servicios públicos y falta de oportunidades de desarrollo de proyectos vitales. En especial, su menor accesibilidad dificulta la incorporación de sus habitantes y de sus estructuras productivas a una nueva realidad económica cada vez más dependiente del sector terciario y en la que la producción de bienes y servicios tiende a concentrarse de forma creciente en espacios geográficos reducidos, pero que acogen un porcentaje cada vez mayor de la población española y de la actividad emprendedora del país.

Según datos de Eurostat, la densidad de España en su conjunto se situó en 2020 en 93 personas por kilómetro cuadrado, por debajo de la media de la UE, de 117 hab./ km², o de países como Francia (100 hab. / km²), Portugal (115 hab. / km²) o Alemania (232 hab./ km²). Es más, tomando como base para este análisis la actual organización municipal, los datos más recientes indican que los municipios de 5.000 o menos habitantes suponen, a 1 de enero de 2019, el 84% del total, si bien en ellos residen alrededor de 5,7 millones de personas, lo que supone el 12,12 % del total de la población española. Por este motivo, España se enfrenta desde hace ya varios años a un serio desafío de despoblación de grandes áreas de su territorio.

Por otra parte, un número relevante de los municipios que cuentan entre 5.001 y 20.000 habitantes también presentan patrones preocupantes de despoblación. En concreto, a 1 de enero de 2019, existen en España un total de 889 municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes; pero un 45,6% de ellos han perdido población en el periodo 2015-2019 y en un 32,7% el porcentaje de personas con edad igual o superior a los 65 años supera la barrera del 20%.



La consecuencia de este cambio es que la actual estructura geográfica, demográfica y social de España se caracteriza por sus fuertes desequilibrios internos, la desigualdad de hecho para hacer efectivas las expectativas personales y profesionales de los ciudadanos, la dispersión territorial y las disparidades de desarrollo y bienestar. Además, estas circunstancias también han puesto de relieve las dificultades de abordar con su actual organización y funcionamiento administrativo los problemas derivados de una realidad compleja y expuesta a nuevos cambios que podrían en el futuro agravar aún más los problemas de desequilibrio territorial y de igualdad de derechos para toda la ciudadanía del país, con independencia del lugar donde residan.

Esta realidad apunta la urgencia de desarrollar una política planificada, integrada y coordinada para la revitalización social, económica y medioambiental de estas zonas.

Desde la perspectiva institucional, el sistema de distribución de competencias pone de relieve que corresponde a todas las Administraciones, cada una en su ámbito específico, la consecución de estos objetivos y el tratamiento y las respuestas al problema de los desequilibrios internos que causa la distribución territorial de la población en España, de modo que la solución a esta cuestión, y las actividades tendentes a paliar sus efectos negativos sobre la cohesión territorial y social del país requieren de una actuación concertada y de una estrategia compartidas en la que participen todos los niveles administrativos.

Con este objetivo, y para hacer frente a los nuevos retos demográficos, el Gobierno se ha dotado desde principios de 2020 de una estructura administrativa especializada, la Secretaría General para el Reto Demográfico, y ha articulado las intervenciones de los diferentes Ministerios mediante la Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico, atribuyendo a esta Secretaría General las funciones propias de coordinación de las actuaciones ministeriales y de valoración y traslado a los Departamentos de las iniciativas sociales identificadas.

Como resultado de este proceso de concertación interministerial, la Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico adoptó el 16 de marzo de 2021 el Plan de Medidas del Gobierno, que identifica un total de 130 medidas cuya puesta en marcha efectiva corresponde a los diferentes Departamentos ministeriales.

Simultáneamente, y en línea con las comunidades autónomas, ha impulsado la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, en la que se prevé también la participación de las entidades locales, y ello con el objetivo de sentar las bases de un proyecto compartido que garantice la igualdad de oportunidades y facilite el libre ejercicio de los derechos de ciudadanía en todo el territorio.

Como punto básico, considera imprescindible atender y fomentar la creación de estructuras y redes administrativas, sociales y emprendedoras de ámbito local, que fomenten las iniciativas económicas endógenas y pongan en valor su capacidad transformadora, mediante la integración de los recursos públicos y del movimiento asociativo en un proceso de análisis, reflexión y toma de decisiones compartido para abordar este problema en toda su complejidad, y para que sirva de base para la elaboración de proyectos transformadores de desarrollo dirigidos a reorientar la actual situación.



Para alcanzar su plena eficacia, la política del Gobierno contempla un sistema de gobernanza de las medidas administrativas que presta especial atención a la participación de los sectores afectados y a su incorporación al esfuerzo de todas las Administraciones para cambiar las preocupantes tendencias actuales.

Simultáneamente, tiene en consideración que el territorio español alberga un importante capital natural que proporciona bienes y servicios ambientales para el propio territorio y que, además, aporta beneficios adicionales para el conjunto de la sociedad española, de modo que la biodiversidad y los servicios ecosistémicos tienen un importante papel potencial para equilibrar desigualdades territoriales y contribuir a aportar soluciones al reto demográfico.

Para el desarrollo efectivo de estos objetivos, con esta orden el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aborda la creación de una línea de ayudas destinadas a incentivar proyectos para afrontar el reto demográfico y la lucha contra la despoblación, en ámbitos territoriales en los que mediante el ejercicio de una pluralidad de competencias, bien estatales, bien de las comunidades autónomas, o bien incluso de otros entes territoriales, haya de desarrollarse una actividad de planificación o programación económica, que se dicta en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 149.1.13ª de la Constitución.

La línea de ayudas regulada en esta orden valora tanto el carácter supraautonómico de los procesos demográficos a los que se dirige, como sus objetivos transversales e intersectoriales, y su carácter absolutamente experimental, del que se espera que aporte una experiencia evaluable y transferible a otros territorios, con el fin de facilitar una implantación progresiva de políticas contra la despoblación, diseñadas, entre otros factores, en función del retorno que aporte la futura evaluación de resultados de esta nueva línea de política pública. Estos rasgos imposibilitan establecer a priori una previsión de la distribución territorial del gasto, y justifican la gestión por la Administración General del Estado de estas ayudas.

Dado que el ámbito de aplicación es todo el territorio nacional, y en beneficio de su efectividad y operatividad, es conveniente la concentración de fondos que los financian, ya que no es posible establecer a priori un esquema de distribución territorial del gasto, pues tal distribución debe basarse en una previsión de demanda de apoyo a proyectos que es desconocida en general. De hecho, los posibles beneficiarios de estas ayudas presentan características tan heterogéneas en lo relativo a su estructura, a sus dimensiones, así como en lo relativo a la madurez de los proyectos, que resulta imposible anticipar un criterio claro de distribución de los fondos adscritos a la convocatoria entre las distintas Comunidades Autónomas. Así, estas circunstancias impiden la previa territorialización de los créditos entre las Comunidades Autónomas y exigen la intervención de la Administración General del Estado para garantizar la igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional.

Asimismo, constituye un objetivo fundamental de esta norma la armonización de los criterios que deben guiar la concesión de estas ayudas. Para la efectiva aplicación de dichos criterios es necesario garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos destinados a incentivar las citadas inversiones en cualquier punto del



territorio nacional. Por todo ello, resulta imprescindible una acción centralizada como la que se establece en la presente orden ministerial.

Por este mismo motivo, su creación se complementará con un proceso de acompañamiento y apoyo por parte de la Administración del Estado, así como con un sistema de seguimiento compartido que permita conocer y difundir las experiencias que se van desarrollando en los diferentes territorios.

En esta línea, el artículo 10 del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que corresponde a la Secretaría General para el Reto Demográfico el impulso de la política del Gobierno en esta materia, mediante la elaboración de estrategias y planes y la realización de actuaciones prioritarias. En especial, el artículo 11 del citado Real Decreto asigna a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, órgano directivo dependiente de esa Secretaría General, entre otras funciones, el impulso de actuaciones tendentes al fomento y apoyo a proyectos que promuevan las entidades locales, así como el impulso de la colaboración público-privada para la consecución de los objetivos referidos al reto demográfico.

Para alcanzar este objetivo, y teniendo en cuenta el carácter innovador de las políticas públicas destinadas al reto demográfico, el 14 de noviembre de 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su página web, activó una consulta pública, formalizada mediante la presentación de Manifestaciones de Interés, y orientada a obtener 'un conocimiento más amplio de proyectos viables orientados a luchar contra la despoblación y favorecer la cohesión territorial en los pequeños municipios, que se están llevando a cabo desde perspectivas diversas, lo que facilitará el lanzamiento de proyectos de impacto ante el reto demográfico.

Esta publicación ha permitido conocer las grandes líneas de proyectos e iniciativas generados por la sociedad civil y que desde una gran diversidad de circunstancias objetivas y de planteamientos, han aportado información sobre más de 4.000 iniciativas, que han sido objeto de una primera valoración con vistas a identificar aquellas que se consideren especialmente de interés para su posible tratamiento como proyectos experimentales y, por lo tanto, susceptibles de extensión a diferentes zonas geográficas.

Igualmente, este proceso ha puesto de relieve la existencia de un elevado interés compartido por todo tipo de agentes y actores, tanto institucionales como sociales y emprendedores para abordar un problema que se ha incorporado plenamente al debate público actual, y en el que desempeñan un papel esencial las iniciativas formuladas en el ámbito local, ya que más de la mitad de las Manifestaciones de Interés han sido aportadas por Entidades Locales.

En esta línea, y para el desarrollo del Plan de Medidas del Gobierno que le corresponde, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico considera conveniente la creación de una línea de ayudas estatales que tengan como finalidad el apoyo de iniciativas innovadoras, que aporten una visión nueva y multisectorial de desarrollo de las zonas afectadas y que sean susceptibles de convertirse en casos piloto



de interés para todas las zonas que comparten este problema. Además, se busca que la línea de ayudas tenga una incidencia especial en el emprendimiento y capacitación de jóvenes y mujeres, para abrir nuevas perspectivas y contribuir al desarrollo económico y social en estos territorios. En ese sentido, las mujeres y los jóvenes desempeñan un papel esencial en la revitalización de los pequeños municipios y áreas rurales, así como en la fijación de población en el territorio.

La orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, justificada por una razón de interés general, como es la atención a los problemas específicos que el acelerado cambio demográfico está generando en una parte importante del territorio español.

En la tramitación de esta orden se ha recabado informe de la Abogacía General del Estado, de la Intervención Delegada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la Oficina Presupuestaria y de la Secretaría General Técnica en dicho departamento; todo ello conforme a lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Igualmente, el proyecto de orden se sometió a audiencia de las comunidades autónomas y de las entidades locales, y ha sido objeto de información pública a través de la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y Finalidad.*

1. Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de las bases reguladoras para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial, que desde una dimensión económica, social, medio ambiental y de género propicien la reactivación social y económica de zonas con problemas de despoblación y revaloricen el espacio rural.

2. Las ayudas se destinarán a financiar proyectos innovadores de carácter singular y demostrativo, que tengan como finalidad la lucha contra la despoblación, el desarrollo sostenible y la transición ecológica, con una de estas modalidades:

1º. Modalidad A. Proyectos institucionales promovidos por entidades locales, que tengan como finalidad fomentar la creación y el desarrollo de ecosistemas de inteligencia e innovación territorial o el apoyo a proyectos tractoros que reactiven la actividad socioeconómica con la finalidad de afrontar el reto demográfico y la lucha contra la despoblación.

2º. Modalidad B. Proyectos sociales promovidos por entidades sin ánimo de lucro, que tengan como finalidad incentivar y desarrollar la participación social en proyectos que tengan como objetivo la transformación territorial.



3º. Modalidad C. Proyectos empresariales que tengan como finalidad el impulso, la diversificación y reactivación económica, con la consiguiente generación de nuevos puestos de trabajo y/o el mantenimiento de los ya existentes, para el fomento del desarrollo de zonas con especiales dificultades demográficas, con especial atención a aquellos proyectos impulsados por jóvenes y mujeres.

3. La definición y los objetivos específicos de cada una de las modalidades de ayudas figuran en el Anexo de esta orden.

4. Los proyectos deberán aportar una visión integral del problema demográfico, tener en cuenta las diferentes perspectivas y, preferentemente, abordar respuestas transferibles para otras zonas rurales con problemas de despoblación.

5. Los proyectos deberán identificar el ámbito geográfico y los municipios en que se prevé su desarrollo, que no deben formar parte de una gran área urbana, de las delimitadas en el Atlas Estadístico de las Áreas Urbanas de España del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<https://apps.fomento.gob.es/CVP/handlers/pdfhandler.ashx?idpub=BAW080>).

En el caso de los proyectos que se prevea desarrollar en un único municipio, la población del municipio afectado no podrá exceder los 5.000 habitantes. En el caso de los proyectos que se prevea desarrollar en varios municipios, su ámbito territorial deberá comprender, al menos en un 50%, municipios de menos de 5.000 habitantes, sin que ninguno de ellos exceda los 20.000 habitantes.

6. Las convocatorias fijarán anualmente los proyectos cuya financiación se considere prioritaria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 y siguientes, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. A los efectos de estas bases reguladoras podrán ser beneficiarios aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

1º. Modalidad A. Proyectos promovidos por entidades locales.

- a) Los Ayuntamientos.
- b) Las Diputaciones Provinciales y Forales, los Cabildos y Consejos Insulares, y las comunidades autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones Provinciales.
- c) Los Consejos Comarcales u otras entidades locales que agrupen a varios Municipios, instituidas por las comunidades autónomas.
- d) Las Mancomunidades de Municipios, siempre que tengan contempladas entre sus fines el desarrollo económico, el fomento del empleo u otros análogos que



las legitimen para ejecutar las operaciones.

- e) Los Organismos autónomos vinculados o dependientes de cualquiera de las entidades locales territoriales citadas.

2º. Modalidad B. Proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro.

- a) Tener un ámbito territorial de actuación supraprovincial, autonómico o estatal.
- b) Tener como fines institucionales primordiales la realización de actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo 1.
- c) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro a aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
- d) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo.
- e) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello, de conformidad con los criterios de valoración enumerados en el artículo 9.

También podrán ser beneficiarias de estas ayudas las agrupaciones de personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro, previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

3º. Modalidad C. Proyectos promovidos por empresas y otras iniciativas emprendedoras.

Las personas físicas o jurídicas privadas, así como las agrupaciones integradas por ellas, las comunidades de bienes y los trabajadores autónomos que vayan a acometer los proyectos de inversión empresarial que fundamenten la concesión de la ayuda.

2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. *Financiación y cuantía de la subvención.*

1. La financiación y el pago se efectuará con cargo a la sección correspondiente del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, estando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

2. En caso de que antes de la finalización del ejercicio presupuestario anual se incrementara el crédito disponible, podrá resolverse la concesión de ayudas adicionales, dentro de los límites presupuestarios disponibles.

3. Cada entidad podrá presentar en su solicitud un único proyecto. El importe total solicitado por cada entidad beneficiaria no podrá superar el 20% de la dotación disponible para la convocatoria.



4. Las ayudas concedidas no podrán superar el 90% del total de gasto subvencionable para las modalidades A y B y el 70% para la modalidad C.

5. Para la modalidad C, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no será superior al máximo previsto para este tipo de ayudas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de, 18 de diciembre de 2013, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. El límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis, y el período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa.

Artículo 5. *Gastos subvencionables y no subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, con carácter general, estén relacionados y sean adecuados para el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda. Los gastos han de ser conformes con la normativa aplicable y deberán estar sujetos a precios de mercado.

2. La financiación podrá aplicarse a los siguientes costes directos, en su caso en los porcentajes y condiciones que especifique cada convocatoria:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de viajes y manutención.
- c) Gastos de asistencias externas.
- d) Gastos de material fungible directamente vinculados a la actividad objeto de la ayuda.
- e) Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución.

3. Serán considerados como costes indirectos aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria. Estos se calcularán mediante tanto alzado sobre los gastos directos. El tanto alzado máximo se fijará en la correspondiente convocatoria.

4. Podrán financiarse gastos generados por la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, en un porcentaje máximo que se fijará en la correspondiente convocatoria. En el caso de los bienes inscribibles en un registro público, habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante cinco años, y durante dos años para el resto de bienes.

5. Los gastos financiables han de haberse contraído antes del 31 de diciembre del ejercicio presupuestario posterior a la resolución de concesión, y han de encontrarse efectivamente pagados con anterioridad a la finalización de este período.

6. Los gastos financiables deberán estar debidamente justificados mediante documentos de gasto originales o documentos contables de valor probatorio equivalentes, así como sus correspondientes justificantes de pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse de forma electrónica, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito de la Administración Tributaria. Las diferentes



convocatorias detallarán los límites y la documentación justificativa de los gastos financiados.

7. Los justificantes de gasto originales presentados deberán especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en el segundo caso el porcentaje correspondiente imputado. En la convocatoria de ayudas se podrán indicar requisitos adicionales a este respecto.

Artículo 6. Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos para las mismas actuaciones, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades subvencionadas.

Para las solicitudes correspondientes a la modalidad C, el importe total de las ayudas recibidas no podrá superar el máximo previsto para las ayudas de mínimos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y Documentación a aportar.

1. Las convocatorias derivadas de esta orden deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las subvenciones se podrán solicitar a partir del primer día hábil tras dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante un plazo de treinta días hábiles.

3. Junto con la solicitud, se deberá aportar una Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer y que forman el proyecto. El contenido específico de esta Memoria se fijará en cada una de las convocatorias.

4. Igualmente, la entidad solicitante deberá aportar una Declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para tener derecho a la ayuda, así como disponibilidad de la documentación que así lo acredita y de que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como de su compromiso de mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el período inherente al ejercicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.
- b) Cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) Cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria.
- e) Existencia de crédito suficiente o compromiso de habilitar crédito suficiente para completar la financiación del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda



solicitada.

5. Adicionalmente, para cada una de las modalidades determinadas en el artículo 2, se deberá aportar la siguiente documentación adicional:

1º. Modalidad A. Proyectos promovidos por entidades locales.

- a) Certificado de la Entidad solicitante en el que conste el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y de la solicitud de la ayuda, adoptado por el órgano competente.
- b) En su caso, acuerdo de delegación de firma del representante legal de la entidad para la presentación de la solicitud.
- c) En el supuesto de que solicite la ayuda una Mancomunidad de Municipios, se aportará certificación que acredite que en sus estatutos está contemplado que entre sus fines se encuentra el desarrollo económico, el fomento del empleo u otros análogos que la legitiman para ejecutar las operaciones.
- d) En el supuesto de que solicite la ayuda un organismo autónomo, se aportará certificado en el que conste la conformidad de la entidad local territorial de la que dependen para que el organismo autónomo formule tal solicitud. Asimismo, se acreditará que tal organismo tiene atribuidas las funciones, competencias y potestades necesarias para llevar a cabo la finalidad objeto de estas ayudas y que cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de una ayuda pública.

2º. Modalidad B. Proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro.

- a) Certificado de la Entidad solicitante en el que conste el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y de la solicitud de la ayuda, adoptado por el órgano competente.
- b) En su caso, acuerdo de delegación de firma del representante legal de la entidad para la presentación de la solicitud.
- c) Declaración responsable de la entidad solicitante referida al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para tener derecho a la ayuda, de la disponibilidad de la documentación que así lo acredita y de que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como de su compromiso a mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el período inherente al ejercicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.
- d) Declaración de otras ayudas solicitadas y/o recibidas, tanto de carácter público como privado de acuerdo con el modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

3º. Modalidad C. Proyectos promovidos por empresas y otras iniciativas emprendedoras.

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante, de las registrales, en el caso de una sociedad constituida; o proyecto de estatutos y datos del promotor, si se trata de una sociedad en fase de constitución. En este supuesto, la aceptación de la propuesta de resolución definitiva aprobando la concesión de la ayuda solicitada deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la constitución de la sociedad y de sus circunstancias



registrales. En su caso, las empresas deberán aportar una copia de la escritura de constitución de la sociedad, que deberá estar inscrita en el Registro Mercantil.

- b) Declaración responsable de la entidad solicitante referida al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para tener derecho a la ayuda, de la disponibilidad de la documentación que así lo acredita y de que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como de su compromiso a mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el período inherente al ejercicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.
- c) Declaración de otras ayudas solicitadas y/o recibidas, tanto de carácter público como privado de acuerdo con el modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria, indicando si alguna de dichas ayudas ostenta la condición de minimis.
- d) Documentación acreditativa de los puestos de trabajo de la empresa a la fecha de la solicitud de la ayuda, mediante la presentación de un Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta, referido a los seis meses anteriores a dicha fecha.

Artículo 8. *Fases del procedimiento.*

1. Una vez registrada la solicitud se tramitará de acuerdo con lo establecido en este artículo.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Iniciativas, de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. Si en la documentación aportada se observasen defectos u omisiones subsanables, deficiencias de carácter técnico o se necesitara documentación complementaria para ampliar conocimiento sobre la ya presentada, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido.

4. Las convocatorias podrán establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos de carácter administrativo para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5. En caso de que a lo largo del periodo de ejecución de los proyectos se generasen remanentes consecuencia de una ejecución inferior al importe de la ayuda concedida, o bien se dispusiese de nuevas asignaciones éstas se podrán conceder nuevamente en el marco de la presente orden.

6. El plazo máximo para la notificación de la resolución será de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9. *Criterios de admisibilidad y valoración*

1. Las solicitudes y proyectos deben sujetarse a los siguientes criterios de admisibilidad:



- a) Presentación de las solicitudes conforme a los modelos oficiales dentro de los plazos y cauces establecidos.
- b) Adecuación del proyecto al objeto de la ayuda.
- c) Adecuación de la entidad solicitante a los requisitos establecidos en la convocatoria de referencia.
- d) Disponibilidad de los permisos administrativos correspondientes necesarios para el desarrollo del proyecto
- e) Disponibilidad de los terrenos, en su caso

Cada convocatoria podrá establecer criterios adicionales de admisibilidad.

2. Las propuestas que resulten admitidas serán evaluadas conforme a los criterios de valoración que se adopten en las correspondientes convocatorias, de acuerdo con estos criterios generales:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Puntuación (máximo 100 puntos)
Criterios estratégicos - OPORTUNIDAD del proyecto	0-30
Criterios técnicos - IDONEIDAD del proyecto	0-30
IMPACTO económico, social , ambiental y de género del proyecto	0-30
Difusión y transferencia	0-10

Estos criterios de valoración se desagregarán en cada convocatoria y para cada modalidad, señalando los subcriterios que los componen e indicando, en su caso, su puntuación máxima y los umbrales mínimos de puntuación.

La máxima puntuación que podrá obtener una propuesta en el proceso de valoración será de 100 puntos. Las propuestas deberán obtener, al menos, 15 puntos en la valoración de los criterios estratégicos, 15 puntos en la valoración de los criterios técnicos, 15 puntos en la valoración de los criterios del impacto del proyecto y 5 puntos en la valoración de los criterios de difusión y transferencia.

3. A tal efecto, se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Subdirección General de Iniciativas, de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, y de la que formarán parte otros dos funcionarios/as de este Centro directivo, designados por el titular de la Dirección General, uno de los cuales ejercerá las funciones propias de secretaría.

Esta Comisión tiene naturaleza de órgano colegiado y en lo no dispuesto en esta orden se estará a lo regulado en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Valoración podrá estar asistida por expertos de instituciones que se consideren convenientes, en función de la convocatoria de que se trate.

4. En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo al siguiente orden:



- a) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios estratégicos.
- b) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios técnicos.
- c) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración del impacto económico, social, ambiental y de género del proyecto.
- d) Si aún persistiera la igualdad en la puntuación, se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

Artículo 10. *Resolución.*

1. La resolución del procedimiento corresponderá al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. En caso de ser estimatoria, la resolución expresará:

- a) Datos del beneficiario y descripción del proyecto seleccionado.
- b) El importe de los gastos considerados elegibles a estos efectos.
- c) La cuantía de subvención prevista.
- d) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y para la presentación de la justificación de la realización del proyecto.
- e) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que, en función del caso particular, puedan requerirse.

3. La resolución del procedimiento serán notificada a los respectivos solicitantes y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. El beneficiario deberá notificar su aceptación de la resolución y las condiciones en ella impuestas, en el plazo máximo de diez días desde la fecha de recepción de la resolución por la que se acuerde la concesión de la ayuda, a través de la aplicación informática que se desarrolle a tal efecto. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. *Formas de ejecución de los proyectos y subcontratación.*

1. La ejecución de los proyectos se llevará a cabo por parte de de las entidades beneficiarias, mediante ejecución directa, suscripción de convenios o mediante contratación, en los términos señalados en el presente artículo.

2. Se permite la subcontratación, mediante la concertación con terceros de la ejecución parcial de las actividades subvencionadas del proyecto. Queda fuera de este



concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tengan que incurrir las entidades beneficiarias para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

La subcontratación podrá llegar al 50% del presupuesto elegible. Cuando el importe de las actividades a subcontratar por la entidad beneficiaria exceda del 20% de la ayuda asignada al proyecto y dicho importe sea superior a 60.000 euros, IVA incluido, la entidad deberá solicitar, previamente, autorización a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, especificando las actividades a contratar, los datos del contrato a celebrar y su importe.

Si en el plazo de un mes, siguiente a la recepción de la solicitud de autorización previa citada, la Dirección General de Políticas contra la Despoblación no notifica a la entidad beneficiaria su disconformidad, se entenderá concedida la autorización para celebrar el contrato.

3. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 12. *Modificación del proyecto.*

1. Cuando concurren circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que alteren, siempre que no sea de manera sustancial, las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, los beneficiarios podrán solicitar la modificación del proyecto aprobado. En este caso, las modificaciones económicas podrán alterar como máximo el 20% del coste del proyecto.

2. Las modificaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No podrán alterar el objeto y finalidad de la subvención.
- b) Deberán respetar la cuantía máxima de la subvención concedida. Los incrementos del gasto, sobre el presupuesto aprobado, serán por cuenta del beneficiario.
- c) La solicitud de la modificación y su aceptación deberán ser anteriores a la finalización de plazo de ejecución.

3. La resolución de la solicitud de modificación corresponderá al órgano que aprobó la concesión inicial.

Artículo 13. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados al cumplimiento general de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular a las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en la presente orden.



- b) Comunicar, de forma inmediata, al órgano que otorga la ayuda, la concesión de otras ayudas para la misma finalidad, tanto con anterioridad como durante el procedimiento, así como en el caso de su obtención después de la resolución de concesión.
- c) Trasladar a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación la información y resultados de su actividad que le sea requerida, así como participar en los instrumentos de coordinación que este Centro directivo establezca a tal efecto.

Artículo 14. *Seguimiento de los proyectos.*

1. Para el seguimiento de la ejecución de los proyectos y de las actuaciones subvencionadas que se vayan llevado a cabo, la Dirección General de Políticas contra la Despoblación recabará de la entidad beneficiaria la información complementaria que se considere conveniente disponer. A tal efecto, el seguimiento y control de las actuaciones se podrá llevar a cabo mediante reuniones y comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes, visitas in situ y control de la documentación recibida.

2. Igualmente, y teniendo en cuenta el carácter innovador y experimental de los proyectos, la Dirección General de Políticas contra la Despoblación adoptará las medidas necesarias para posibilitar la difusión y el seguimiento compartido de los proyectos cofinanciados.

Artículo 15. *Publicidad de la subvención.*

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas percibidas incluyendo la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública, según el tipo de proyecto, en los carteles, las placas conmemorativas, los materiales impresos, los medios electrónicos o audiovisuales, y en las menciones realizadas en medios de comunicación.

Artículo 16. *Pagos anticipados y pagos a cuenta de las subvenciones.*

1. En las subvenciones correspondientes a las modalidades A y B, se podrán realizar pagos anticipados, con carácter previo a la justificación, hasta un máximo del 85% del importe de la ayuda concedida, en los términos y con los límites establecidos por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago anticipado deberá interesarse en la solicitud de la subvención.

En estos supuestos, el pago anticipado queda exonerado de la constitución de garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 42.2, apartados a) y d), del reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En el supuesto de las subvenciones correspondientes a la modalidad C, la convocatoria podrá establecer la realización de pagos a cuenta, siempre que en la memoria descriptiva de la solicitud de la subvención se especifiquen los gastos a realizar en cada una de las fases del proyecto.



El beneficiario deberá presentar el original del resguardo de constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en las disposiciones reguladoras de la citada Caja (Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, y demás normativa de aplicación), y con los requisitos establecidos para las mismas.

La garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta solicitado, incrementado en máximo del 20%, y responderá del importe de las cantidades abonadas a cuenta y de los intereses de demora.

La garantía prestada será liberada tras la comprobación de la realización del proyecto a la que se refiere el artículo 17, siempre que la ayuda final resultante sea de importe igual o superior a la cantidad previamente pagada. En caso contrario, se procederá a su devolución una vez se haya hecho efectivo el reintegro procedente.

3. Para el cobro del resto de la ayuda, una vez deducido el importe de los pagos anticipados o a cuenta, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, la documentación que se señala en el artículo 17.

Artículo 17. Justificación de la realización del proyecto.

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda. Para ello, finalizada la ejecución, deberá presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la ayuda, en concreto:

- a) Memoria técnica de ejecución, de acuerdo al modelo especificado en cada convocatoria.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con aportación de justificantes de gasto.

2. La Dirección General de Políticas contra la Despoblación podrá solicitar la documentación o información que estime necesaria para la comprobación de la correcta aplicación de la ayuda y requerir para la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.

3. El plazo de presentación de los documentos anteriores será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Lo establecido en estas Bases se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. Graduación de incumplimientos y obligación de reintegro.

1. Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados en esta normativa, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir,



perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas incrementadas con el interés de demora del dinero.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación anual de la subvención en los términos establecidos en las presentes bases, de las contempladas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Disposición final primera. *Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto por esta orden será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza jurídica pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado las competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de XXX de 2021.– La Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera Rodríguez.



ANEXO.

MODALIDADES DE PROYECTOS

MODALIDAD A.

PROYECTOS INSTITUCIONALES PARA FOMENTAR LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DE ECOSISTEMAS DE INTELIGENCIA E INNOVACIÓN TERRITORIAL O EL APOYO A PROYECTOS TRACTORES QUE REACTIVEN LA ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA CON LA FINALIDAD DE AFRONTAR EL RETO DEMOGRÁFICO Y LA LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN.

Definición. Proyectos que tengan como finalidad incentivar acciones para la creación de ecosistemas innovadores impulsados por las entidades locales, abiertos a la participación social y orientados a generar proyectos tractores, que tengan un efecto multiplicador y destinados a fomentar el desarrollo económico o la diversificación de la actividad económica de las zonas afectadas en los que concurren, al menos, dos de los objetivos específicos que se indican.

Objetivos Específicos.

1. La identificación de nuevas actividades económicas y el fomento del desarrollo económico endógeno.
2. La diversificación económica de las zonas afectadas.
3. El fomento y desarrollo de la actividad turística.
4. La mejora en el acceso a los mercados de bienes y servicios, incluyendo el fomento de procesos de producción móvil, que incluya entornos integrados en el hogar
5. El apoyo de actuaciones que posibiliten una renta viable y la resiliencia de las explotaciones agrícolas, mejorando la posición de los agricultores en la cadena de valor.
6. El desarrollo y ayuda técnica al emprendimiento.
7. La creación de una masa crítica que aporte una mejora de la competitividad y una puesta en valor de las ventajas económicas absolutas y comparativas, fomenten el valor económico agregado en estas áreas geográficas y mejoren las capacidades de innovación y la asimilación de tecnologías avanzadas.
8. El análisis y fomento de flujos de innovación y de los efectos indirectos derivados de la interacción rural-urbana y la continuidad territorial.
9. El aprovechamiento de las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas y las Administraciones.
10. La realización de acciones orientadas al fomento de la rehabilitación y puesta en valor de la vivienda rural, siempre que se justifique su necesidad
11. La conservación, mejora y uso sostenible de la biodiversidad, infraestructura verde y potenciación de los servicios ecosistémicos que tengan un impacto positivo en la reactivación de zonas con dificultades demográficas.
12. La incorporación de Entidades Locales Menores al ecosistema innovador y el desarrollo económico endógeno.



MODALIDAD B.

PROYECTOS SOCIALES PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN PROYECTOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL.

Definición. Proyectos impulsados por entidades sin ánimo de lucro y dirigidos al desarrollo de la participación social, la revalorización del espacio rural y su relevancia social, cultural y medioambiental, mediante iniciativas que mejoren las condiciones de vida, favorezcan el bienestar social y la mayor cohesión territorial y social de la zona afectadas, en los que concurren, al menos, dos de los objetivos específicos que se indican.

Objetivos Específicos.

1. El fomento de la prestación flexible de servicios mediante el aprovechamiento de los activos de capital fijo y el mantenimiento de la provisión de servicios (por ejemplo, combinando servicios, compartiendo espacio y / o compartiendo personal / administración, adoptando servicios móviles).
2. El incremento de la participación ciudadana y el desarrollo de iniciativas comunitarias en la zona.
3. La realización de acciones orientadas al fomento de la rehabilitación y puesta en valor de la vivienda rural, con la finalidad de incrementar las dotaciones habitacionales disponibles, siempre que se justifique su necesidad, tanto destinadas al ocio como para vivienda habitual.
4. La realización de actuaciones que favorezcan la inclusión social y la mejora de las condiciones y calidad de vida en el medio rural.
5. La superación de la brecha digital y al Programa de Extensión de la Banda Ancha, con el desarrollo de la Agenda Digital en el medio rural.
6. La mejora de la conectividad y accesibilidad del transporte público.
7. La mejora en el acceso a servicios inclusivos y de calidad en el ámbito de la educación, la formación y el aprendizaje permanente.
8. La renovación de la población y la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, los migrantes y los grupos desfavorecidos.
9. El incremento de la participación social para alcanzar la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria.
10. La promoción de la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidas las personas más desfavorecidas y los niños;
11. La puesta en valor del patrimonio artístico y cultural
12. La conservación, mejora y uso sostenible de la biodiversidad, infraestructura verde y potenciación de los servicios ecosistémicos que tengan un impacto positivo en la reactivación de zonas con dificultades demográficas.



MODALIDAD C.

PROYECTOS EMPRESARIALES PARA EL IMPULSO, LA DIVERSIFICACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA, CON LA CONSIGUIENTE GENERACIÓN DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO Y/O EL MANTENIMIENTO DE LOS YA EXISTENTES

Definición. Proyectos empresariales destinados a incrementar la actividad económica, fomentar la diversificación económica y apoyar al emprendimiento en el ámbito rural, en especial mediante la integración laboral de las mujeres y de los jóvenes, en los que concurren, al menos, dos de los objetivos específicos que se indican.

Objetivos Específicos.

Fomento del Emprendimiento y Capacitación de las Mujeres.

1. El emprendimiento de mujeres del medio rural, mediante proyectos que aumenten la tasa de actividad femenina, el nivel de empleabilidad de las mujeres rurales y su fijación en el territorio.
2. El desarrollo de acciones formativas (presenciales, formación online, a distancia, formación para el empleo) que permitan a sus destinatarias mejorar, tanto su cualificación laboral y profesional, como mejorar sus condiciones de vida en general, así como facilitar su adaptación sociolaboral a las transformaciones que se vienen operando en el mundo laboral relativo al ámbito rural.
3. La participación, presencia y el empoderamiento de las mujeres rurales para la vida económica, cultural y social del ámbito rural.
4. La promoción de acciones de sensibilización que contribuyan a la concienciación de las desigualdades de género y las consecuencias que producen sobre las mujeres en el ámbito rural.
5. El desarrollo de condiciones laborales especiales.
6. La promoción de la participación de la mujer en el mercado de trabajo, la mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, y especialmente el acceso a servicios de guardería.
7. La conservación, mejora y uso sostenible de la biodiversidad, infraestructura verde y potenciación de los servicios ecosistémicos que tengan un impacto positivo en la reactivación de zonas con dificultades demográficas, en especial mediante actuaciones de emprendedores destinadas a la producción agrícola ecológica, producción ganadera extensiva y sostenible o el aprovechamiento sostenible de recursos forestales.

Fomento del Emprendimiento e Inserción Laboral Juvenil.

1. El desarrollo de acciones formativas (presenciales, formación online, a distancia, formación para el empleo) dirigidas a los jóvenes en el medio rural.
2. El fomento de proyectos innovadores de emprendimiento de jóvenes.
3. La promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.
4. La realización de proyectos-piloto que tengan como finalidad activar los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y para garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la



adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad.

5. La mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y de formación para el mercado de trabajo, con vistas a apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades digitales.
6. La promoción del aprendizaje permanente, especialmente mediante oportunidades de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades para todos, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional.
7. La realización de actuaciones orientadas a atraer a jóvenes agricultores y facilitar el desarrollo empresarial en las zonas rurales.
8. La conservación, mejora y uso sostenible de la biodiversidad, infraestructura verde y potenciación de los servicios ecosistémicos que tengan un impacto positivo en la reactivación de zonas con dificultades demográficas, en especial mediante actuaciones de emprendedores destinadas a la producción agrícola ecológica, producción ganadera extensiva y sostenible o el aprovechamiento sostenible de recursos forestales.